



Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí

Radicación: 6868940890022018000118-01
Proceso: PERTENENCIA UNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA ISABEL RODRIGUEZ RINCON
Demandado: SUSANA RINCON PACHECO Y OTROS
Providencia: INADMITE RECURSO DE APELACION

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

El artículo 33 del C.G.P. señala:

“Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia:

1. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.” (Subrayado propio)

Realizado el examen preliminar, encuentra este juzgador que el auto apelado fue proferido dentro de un proceso de mínima cuantía cuyo conocimiento correspondió a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí en única instancia.

Recuérdese que, conforme al artículo 17 del C.G.P., se tramitan en única instancia los siguientes procesos, que son competencia del juez civil municipal:

“1. Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Y si bien en la admisión de la demanda no se indica las pautas que deben seguirse por la cuantía del proceso, debe este funcionario atenerse a lo señalado por el artículo 26 Num. 3º, lo que imponía al cognoscente obedecer lo reglado por los artículos 17 numeral primero, y primer inciso del artículo 390, todos del código procedimental vigente, esto con el fin de que hubiese denegado la concesión de la alzada.

Con base en lo anterior, como arriba se indicara la competencia funcional emerge de las pautas legisladas consignadas en los artículos 16 y 33 del C.G.P., por lo que la competencia para conocer se activa, si se cumplen los lineamientos de asignación que consideró adecuados el legislador, y que, corresponden a una norma de orden público, cuyo venero es lo permitido y apropiado.

Por lo anterior, no debió concederse el recurso de apelación por la juez de origen, pues el mismo no es procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de MARIA ISABEL RODRIGUEZ RINCON. contra la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020 por lo expuesto.

SEGUNDA: DEVUELVANSE las diligencias al juzgado de origen dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4beddbdc1e2427667132898617dfcaef99e669133706e7a90651f290e3052d3

Documento generado en 05/11/2020 04:40:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**